



Resolución Directoral

Huancané, 21 de Mayo del 2025.

VISTO: El documento. OFICIO N° 008-2025-DIRESA-PUNO-REDESS - HUANCANÉ/DIRECCION E.V.A. de fecha 08 de Marzo de 2025, Donde se solicita la Resolución de Conformación del Equipo Técnico de Evaluación Externa de Estándares de Calidad de la Etapa Vida Adolescente de la Red de salud Huancané.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 27065, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando el uso de los recursos públicos, teniendo, entre otros objetivos, alcanzar un Estado que se encuentre al servicio de la ciudadanía, que cuente con canales efectivos de participación, y que sea transparente en su gestión;

Que, los numerales I, II, VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover la protección de la salud. La provisión de servicios de salud es de interés público, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del estado promover las condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, los literales b) y b) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, Modificado por Decreto Legislativo N° 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las enfermedades, establecen que las funciones rectoras del Ministerio de Salud es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia prevención y control de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y política sectorial de salud entre otros;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud. Como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual o colectiva.

Que, los literales a), b) del artículo 5° de la precitada Ley señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, así formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 11° 631 del Reglamento de organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificada por decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de salud, dependiente del Viceministerio de salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en salud pública por curso de vida y cuidado integral, entre otros;

Que, con Resolución Ministerial N° 356-2023/MINSA, aprueba la norma técnica en salud N° 201-MINSA/DGIESP-2023, Norma Técnica de salud, Estándares de calidad para Evaluar Establecimientos de Salud que brindan Servicios de cuidado integral de Salud para Adolescentes de los Directores y de los Jefes de los establecimientos de Salud conformar los equipos de salud para la atención integral de adolescentes con equipo básico, equipo multidisciplinario completo y equipo multidisciplinario capacitado y especializado de salud adolescente de acuerdo a nivel de atención;

Que, el Artículo 49°, inciso a) de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" en lo que respecta a sus funciones en materia de salud, establece "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales".

Que el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, señala que "Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad"

Que de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones regionales de salud como única autoridad en salud en cada región y en uso de las atribuciones conferida ordenanza regional N° 012-2014-GRP/CRP, que aprueba la modificación del reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno y estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y La Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR-PUNO, de delegación de funciones y atribuciones.

De conformidad de lo dispuesto, autorizado por la Dirección Ejecutiva de la REDESS Huancané, con la autorización de la Dirección de Salud de las Personas y de la oficina de Asesoría Jurídica de la REDESS Huancané.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR, el Equipo Técnico de Evaluación Externa de Estándares de Calidad de la Etapa de Vida Adolescente, de la REDESS Huancané, de conformidad a lo expuesto en su parte considerativa de la presente resolución; el cual estará integrado según el siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	RESPONSABLES
LIC. ZAIDA GÓMEZ RABEDÉS	COORDINADORA DE LA ETAPA DE VIDA ADOLESCENTE
LIC. JUSTINA QUITO MAMANI	COORDINADORA DE GESTIÓN DE CALIDAD
ING. MOISES JHON CALLO FLORES	JEFATURA DE LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA

ARTÍCULO SEGUNDO. -Encargar a la Coordinadora de la Etapa de Vida Adolescente de la Red de salud Huancané, el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las funciones del "Equipo Técnico de Evaluación Externa de Estándares de Calidad de la Etapa de Vida Adolescente", de la REDESS Huancané.

ARTÍCULO TERCERO. -Disponer la publicación de la presente resolución Directoral en el portal institucional de la Red de Salud Huancané

REGISTRECE, COMUNIQUE Y PUBLIQUESE.

(Sello y Firma) M.C. GERSON GROBER CAÑAZACA YUJRA, director de la Red de Salud Huancané.

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y demás fines de ley

ATENTAMENTE.



[Firma manuscrita]
ABD. HECTOR PARI RANIREZ
EFE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
RED DE SALUD HUANCANÉ
ICAR. 3413



Resolución Directoral

Huancané, 21 de Marzo del 2025.

VISTO : El documento: OFICIO N° 009-2025-DIRESA-PUNO-REDESS - HUANCANÉ/DIRECCION E.V.A. de fecha 06 de Marzo de 2025, Donde se solicita la Resolución de Conformación del Equipo Técnico de Evaluación Externa de Estándares de Calidad de la Etapa Vida Adolescente de la Red de salud Huancané.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 27092, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando el uso de los recursos públicos, teniendo, entre otros objetivos, alcanzar un Estado que se encuentre al servicio de la ciudadanía, que cuente con canales efectivos de participación, y que sea transparentes en su gestión;

Que, los numerales I, II, VI del Título Preliminar de la Ley N° 28642, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover la protección de la salud. La provisión de servicios de salud es de interés público, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del estado promover las condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, los literales b) y h) del artículo 6 del acotado Decreto Legislativo, Modificado por Decreto Legislativo N° 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las enfermedades, establecen que las funciones rectoras del Ministerio de Salud es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia prevención y control de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y política sectorial de salud entre otros;

Que, el artículo 4° del Decreto legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud. Como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.

Que, los literales a), b) del artículo 5° de la precitada Ley señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo N° 631 del Reglamento de organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificada por decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de salud, dependiente del Viceministerio de salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en salud pública por curso de vida y cuidado integral, entre otros;

Que, con Resolución Ministerial N° 356-2023/MINSA, aprueba la norma técnica en salud N° 201-MINSA/DGIESP-2023, Norma Técnica de salud, Estándares de calidad para Evaluar Establecimientos de Salud que brindan Servicios de cuidado integral de Salud para Adolescentes de los Directores y de los Jefes de los establecimientos de Salud conformar los equipos de salud para la atención integral de adolescentes con equipo básico, equipo multidisciplinario completo y equipo multidisciplinario capacitado y especializado de salud adolescente de acuerdo a nivel de atención;

Que, el Artículo 49°, inciso a) de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" en lo que respecta a sus funciones en materia de salud, establece "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales".

Que el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, señala que "Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad"

Que de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones regionales de salud como única autoridad en salud en cada región y en uso de las atribuciones conferida ordenanza regional N° 012-2014-GRP/CRP, que aprueba la modificación del reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno y estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y La Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR-PUNO, de delegación de funciones y atribuciones.

De conformidad de lo dispuesto, autorizado por la Dirección Ejecutiva de la REDESS Huancané, con la autorización de la Dirección de Salud de las Personas y de la oficina de Asesoría Jurídica de la REDESS Huancané.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR, el Equipo Técnico de Evaluación Externa de Estándares de Calidad de la Etapa de Vida Adolescente, del Hospital "Lucio Aldazabal Pauca" de la REDESS Huancané, de conformidad a lo expuesto en su parte considerativa de la presente resolución; el cual estará integrado según el siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO	RESPONSABLES
Uc. ENF. LUCY ABAD ARCAYA CHAMILLA	RESPONSABLE DE LA ETAPA VIDA ADOLESCENTE DEL HOSPITAL "LAIP" HNE
Uc. ENF. ELIZABETH FLORES ACEITUNO	COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD
CLARIBEL MAMANI CANAZA	RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA (DIGITADORA)

ARTÍCULO SEGUNDO. -Encargar a la Responsable de la Etapa de Vida Adolescente del Hospital "Lucio Aldazabal Pauca", el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las funciones del "Equipo Técnico de Evaluación Externa de Estándares de Calidad de la Etapa de Vida Adolescente", del Hospital "Lucio Aldazabal Pauca" Huancané.

ARTÍCULO TERCERO. -Disponer la publicación de la presente resolución Directoral en el portal institucional de la Red de Salud Huancané

REGISTRECE, COMUNIQUE Y PUBLIQUESE.

(Sello y Firma) M.C. GERSON GROBER CAÑAZACA YUJRA, director de la Red de Salud Huancané.
Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y demás fines de ley

ATENTAMENTE.



[Firma manuscrita]
ABD. HECTOR PARI RAMÍREZ
JEFE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
M.C. DI. SALUD HUANCANÉ
H.C.A.P. 3413



Resolución Jefatural

Moho, 25 de marzo del 2025

VISTO: El Memorandum N° 037—2025/Moho/RED- SALUD-HUANCANE y demás documentos adjuntos:

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, respectivamente;

Que, el artículo N° 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificada por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Públicas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en salud pública por Curso de Vida y cuidado integral, entre otras;

Que, con Resolución Ministerial N° 1001-2019/MINSA se aprueba la NTS N° 157-MINSA/2019/DGIESP Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de Adolescentes, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de salud y el bienestar de la población adolescente, en el marco de los enfoques en derechos y ciudadanía, desarrollo positivo, género, diversidad, interculturalidad, inclusión social, curso de vida y enfoque territorial;

Que, con Resolución Ministerial N° 356-2023/MINSA, aprueba la Norma Técnica en Salud N° 201-MINSA/DGIESP-2023, Norma Técnica de Salud, Estándares de Calidad para Evaluar Establecimientos de Salud que brindan Servicios de Cuidado Integral de Salud para Adolescentes, así mismo en el punto 6.1.3 Recursos Humanos es responsabilidad de los directores y de los jefes de los establecimientos de salud conformar los equipo de salud para la atención integral de adolescentes con equipo básico, equipo multidisciplinario completo y equipo multidisciplinario capacitado y especializado de salud adolescente de acuerdo al nivel de atención;

Que, de conformidad de lo dispuesto por la jefatura del establecimiento de salud Moho de la Red de Salud Huancané.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFORMAR, EL EQUIPO TÉCNICO DE AUTOEVALUACIÓN DE ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MOHO DE LA RED DE SALUD HUANCANE, correspondiente al año 2025, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural, el mismo que estará conformado por los siguientes servidores:

NOMBRES Y APELLIDOS	RESPONSABLE
MC Sthalin Quiroz Gómez	Jefe del Establecimiento de Salud Moho
Lic. Candy Mamani Apaza	Responsable de Etapa de Vida del Adolescente
Lic. Ofelia Canaza Chuquija	Responsable de Gestión de la Calidad
Tec. Alex Heber Rafael Bautista	Responsable de Estadística e Informática
Sheyla Michelle Aliaga Apaza	Adolescente Líder de la I.E.S. Técnico Comercial
Eber Stein Apaza Choquemalco	Adolescente Líder de la I.E.S. Capitán FAP

Artículo 2°. – Disponer la notificación de la presente resolución a los interesados, e instancias administrativas pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

STHALIN QUIROZ GÓMEZ
MEDICO - CIRUJANO
CMP. 067219
Jefe de M.T. Moho



N° 015 -2025/D-REDESS - S.A. PUTINA



Resolución Directoral

26 DE MARZO DEL 2025

Putina: _____

VISTOS:

Proveído S/N, autoriza la conformación del Equipo Técnico, INFORME N° 001-2025/REDESS-S.A.P./DIRESA-PUNO/ESTRATEGIA-S-E.V.A., de fecha 14 de marzo de 2025, del Coordinador de Estrategia de Adolescente, para el periodo 2025, de la Red de Salud San Antonio de Putina y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 067-2024-GR PUNO/GR, de fecha 25 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Puno, en su artículo primero resuelve: APROBAR la creación de la Unidad Ejecutora "Salud San Antonio de Putina", como órgano dependiente de la Dirección Regional de Salud Puno, integrante del pliego presupuestal 458 Gobierno Regional del Departamento de Puno.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 132-2024-GGR-GR PUNO, del 17 de junio del 2024, se resuelve en su artículo único: Declarar la autonomía de la Unidad Ejecutora 413 – Gob. Reg. Dpto De Puno – Salud San Antonio De Putina (001759);

Que, los numerales I, II y III del Título Preliminar de la Ley N° 26842- Ley General de Salud, prescribe que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regular, vigilarla y promoverla; toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de salud es irrenunciable;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las enfermedades, establecen que las funciones rectoras del Ministerio de Salud es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutora, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas práctica en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo N° 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificada por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Públicas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública,





PERÚ

Ministerio
de SaludGOBIERNO REGIONAL
DE PUNODIRECCIÓN REGIONAL
DE SALUD PUNORED DE SALUD SAN
ANTONIO DE PUTINA

competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en salud pública por Curso de Vida y cuidado integral, entre otras;

Que, con Resolución Ministerial N° 1001-2019/MINSA se aprueba la NTS N° 157-MINSA/2019/DGIESP Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de Adolescentes, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de salud y el bienestar de la población adolescente, en el marco de los enfoques en derechos y ciudadanía, desarrollo positivo, género, diversidad, interculturalidad, inclusión social, curso de vida y enfoque territorial;

Que, con Resolución Ministerial N° 356-2023/MINSA, aprueba la Norma Técnica en Salud N° 201-MINSA/DGIESP-2023, Norma Técnica de Salud, Estándares de Calidad para Evaluar Establecimientos de Salud que brindan Servicios de Cuidado Integral de Salud para Adolescentes, así mismo en el punto 6.1.3 Recursos Humanos es responsabilidad de los directores y de los jefes de los establecimientos de salud conformar los equipo de salud para la atención integral de adolescentes con equipo básico, equipo multidisciplinario completo y equipo multidisciplinario capacitado y especializado de salud adolescente de acuerdo al nivel de atención;

Que, de conformidad a lo expuesto precedentemente y a los dispositivos mencionados, a los alcances del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas, concordantes y vigente; y en uso de las facultades establecidas por lo dispuesto por Resolución Directoral Regional N° 0022-2025/DRS-PUNO-OERRHH, de fecha 09 de enero del 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, el Equipo Técnico de Evaluación Externa de Estándares de Calidad para evaluar Establecimientos de Salud que brindan servicios de Cuidado Integral de Salud para Adolescentes de la Red de Salud San Antonio de Putina, que tendrá a su cargo garantizar los estándares y criterios para medir la calidad de la atención que brindan los establecimientos de salud a la población adolescente de la Unidad Ejecutora 413, el mismo que estará conformado por los siguientes profesionales que a continuación se detalla:

Nro	NOMBRES Y APELLIDOS	RESPONSABLE
1.-	JORGE WILLIAN BERMUDEZ AGUILAR	COORD. DE LA ETAPA VIDA ADOLESCENTE
2.-	ELISWET CAYLLAHUA CAYLLAHUA	COORD. DE GESTION DE LA CALIDAD
3.-	DENNIS CHUCUYA MAMANI	JEFATURA DE LA UNIDAD DE ESTADISTICA

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al equipo conformado cumplir con las funciones establecidas en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los integrantes del Equipo Técnico e instancias respectivas para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 413, Unidad Ejecutora Salud San Antonio de Putina.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese,

cc./Arch.
RRHH
SALUD DE LAS PERSONAS
COORD. DE LA ETAPA VIDA ADOLESCENTE
COORD. DE GESTION DE LA CALIDAD
UNIDAD DE ESTADISTICA


DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
C. D. MICHEL MANA MAMANI
DOP 23755
DIRECTOR DE LA RED DE SALUD
SAN ANTONIO DE PUTINA